

REGLAMENTO (UE) N° 347/2010 DE LA COMISIÓN**de 21 de abril de 2010****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 245/2009 de la Comisión en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 1,

Previa consulta al Foro consultivo sobre el diseño ecológico,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la adopción del Reglamento (CE) n° 245/2009 de la Comisión, de 18 de marzo de 2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas, y se deroga la Directiva 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, se puso de manifiesto que algunas de sus disposiciones debían modificarse para evitar repercusiones imprevistas sobre la disponibilidad y el rendimiento de los productos contemplados en él.

- (2) Además, resulta necesario mejorar la coherencia, en lo que respecta a los requisitos de la información sobre el producto, entre el Reglamento (CE) n° 245/2009, por un lado, y el Reglamento (CE) n° 244/2009 de la Comisión, de 18 de marzo de 2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas de uso doméstico no direccionales ⁽³⁾, por otro.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2009/125/CE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Modificaciones del Reglamento (CE) n° 245/2009**

Los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) n° 245/2009 quedan modificados como se indica en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 13 de abril de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de abril de 2010.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 285 de 31.10.2009, p. 10.

⁽²⁾ DO L 76 de 24.3.2009, p. 17.

⁽³⁾ DO L 76 de 24.3.2009, p. 3.

ANEXO

Modificaciones de los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) nº 245/2009

Los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) nº 245/2009 quedan modificados como sigue:

1) El anexo I queda modificado como sigue:

a) el título se sustituye por el siguiente:

«Excepciones»;

b) la frase introductoria del punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Las disposiciones del anexo III no se aplicarán a las siguientes lámparas, siempre que el registro de documentación técnica elaborado a efectos de evaluación de la conformidad, con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2009/125/CE, indique cuáles de los parámetros técnicos enumerados a continuación constituyen la base de la excepción:»;

c) las letras c) y d) del punto 1 se sustituyen por el texto siguiente:

«c) las lámparas de descarga de alta intensidad de luz mezcla con:

- un 6 % o más de radiación total de la gama de 250-780 nm en la gama de 250-400 nm, y
- un 11 % o más de radiación total de la gama de 250-780 nm en la gama de 630-780 nm, y
- un 5 % o más de radiación total de la gama de 250-780 nm en la gama de 640-700 nm;

d) las lámparas de descarga de alta intensidad de luz mezcla con:

- el pico de la radiación entre 315-400 nm (UVA) o 280-315 nm (UVB);»;

d) el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Las disposiciones del anexo III no se aplicarán a los siguientes productos, siempre y cuando en todas las formas de información sobre el producto se indique que no están destinados a ser utilizados en aplicaciones de alumbrado general en el sentido del presente Reglamento, o que están destinados a ser utilizados en las aplicaciones enumeradas en las letras b) a e):

- a) los productos destinados a ser utilizados en aplicaciones distintas del alumbrado general y los productos incorporados a otros productos cuya función no es el alumbrado general;
- b) las lámparas a las que se aplican los requisitos de la Directiva 94/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ o la Directiva 1999/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾;
- c) las luminarias del alumbrado de emergencia y las luminarias de las señales de emergencia, en el sentido de la Directiva 2006/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.
- d) los balastos destinados a ser utilizados en las luminarias definidas en la letra c) y diseñados para hacer funcionar lámparas en condiciones de emergencia;
- e) las luminarias a las que se aplican los requisitos de la Directiva 94/9/CE, la Directiva 1999/92/CE, la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, la Directiva 93/42/CEE del Consejo ⁽⁵⁾, la Directiva 88/378/CEE del Consejo ⁽⁶⁾, y las luminarias integradas en equipos cubiertos por dichos requisitos.

Las aplicaciones previstas se indicarán en la información sobre el producto, y el registro de documentación técnica elaborado a efectos de evaluación de la conformidad con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2009/125/CE enumerará los parámetros técnicos en virtud de los cuales el diseño del producto está concebido de manera específica para las aplicaciones previstas.

⁽¹⁾ DO L 100 de 19.4.1994, p. 1.

⁽²⁾ DO L 23 de 28.1.2000, p. 57.

⁽³⁾ DO L 374 de 27.12.2006, p. 10.

⁽⁴⁾ DO L 157 de 9.6.2006, p. 24.

⁽⁵⁾ DO L 169 de 12.7.1993, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 187 de 16.7.1988, p. 1.».

2) El anexo II queda modificado como sigue:

a) se suprime la primera frase;

b) en el punto 1, letra c), se añade la frase siguiente:

«A efectos del cuadro 6 del anexo III, el factor de supervivencia de la lámpara se medirá en el modo de funcionamiento de alta frecuencia con un ciclo de conmutación de 11h/1h.»;

c) en el punto 3 se añade la letra o) siguiente:

«o) “Lámpara de luz mezcla”: una lámpara que contiene una lámpara de vapor de mercurio y un filamento incandescente conectado en serie en la misma bombilla.».

3) El anexo III queda modificado como sigue:

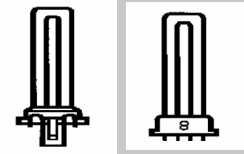
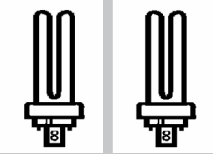
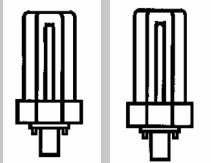
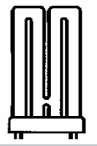
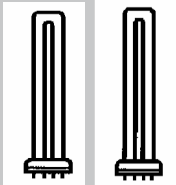
a) antes del cuadro 1 se añade el párrafo siguiente:

«Las lámparas fluorescentes de casquillo doble en forma de espiral, de diámetro igual o superior a 16 mm (T5), cumplirán los requisitos establecidos en el cuadro 5 para las lámparas circulares T9.»;

b) el cuadro 2 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro 2

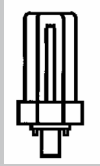
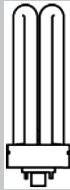
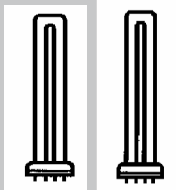
Valores asignados de eficacia mínima aplicables a las lámparas fluorescentes de casquillo simple que funcionan con balastos electrónicos y electromagnéticos

Tubo paralelo simple, tamaño reducido, casquillo G23 (2 patillas) o 2G7 (4 patillas)		Tubos paralelos dobles, casquillo G24d (2 patillas) o G24q (4 patillas)		Tubos paralelos triples, casquillo GX24d (2 patillas) o GX24q (4 patillas)	
					
Potencia nominal (W)	Eficacia luminosa asignada (lm/W), valor inicial 100 h	Potencia nominal (W)	Eficacia luminosa asignada (lm/W), valor inicial 100 h	Potencia nominal (W)	Eficacia luminosa asignada (lm/W), valor inicial 100 h
5	48	10	60	13	62
7	57	13	69	18	67
9	67	18	67	26	66
11	76	26	66		
4 contactos en un plano, casquillo 2G10 (4 patillas)		Tubo paralelo simple largo, casquillo 2G11 (4 patillas)			
					
Potencia nominal (W)	Eficacia luminosa asignada (lm/W), valor inicial 100 h	Potencia nominal (W)	Eficacia luminosa asignada (lm/W), valor inicial 100 h		
18	61	18	67		
24	71	24	75		
36	78	34	82		
		36	81»		

c) el cuadro 3 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro 3

Valores asignados de eficacia mínima aplicables a las lámparas fluorescentes de casquillo simple que funcionan únicamente con balastos electrónicos

Tubos paralelos triples, casquillo GX24q (4 patillas)		Cuatro tubos paralelos, casquillo GX24q (4 patillas)		Tubo paralelo simple largo, casquillo 2G11 (4 patillas)	
					
Potencia nominal (W)	Eficacia luminosa asignada (lm/W), valor inicial 100 h	Potencia nominal (W)	Eficacia luminosa asignada (lm/W), valor inicial 100 h	Potencia nominal (W)	Eficacia luminosa asignada (lm/W), valor inicial 100 h
32	75	57	75	40	83
42	74	70	74	55	82
57	75			80	75
70	74»				

d) el cuadro 6 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro 6

Porcentajes de deducción de los valores asignados de eficacia mínima aplicables a las lámparas fluorescentes con temperatura de color elevada, alto rendimiento de color, un segundo envoltente o larga duración

Parámetro de la lámpara	Deducción de la eficacia luminosa a 25 °C
$T_c \geq 5\ 000\ K$	- 10 %
$95 \geq R_a > 90$	- 20 %
$R_a > 95$	- 30 %
Segundo envoltente de la lámpara	- 10 %
Factor de supervivencia de la lámpara $\geq 0,50$ tras 40 000 horas de funcionamiento	- 5 %»

e) en el punto 1.1.B del anexo III, la frase:

«Seguirán siendo aplicables las correcciones fijadas para la primera fase (cuadro 6).»

se sustituye por la frase siguiente:

«Seguirán siendo aplicables las correcciones (cuadro 6) y los requisitos específicos relativos a las lámparas fluorescentes de casquillo doble en forma de espiral fijados para la primera fase.»;

f) el título del cuadro 7 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro 7

Valores asignados de eficacia mínima aplicables a las lámparas de sodio a alta presión con $R_a \leq 60$ »

g) el título del cuadro 8 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro 8

Valores asignados de eficacia mínima aplicables a las lámparas de halogenuros metálicos con $R_a \leq 80$ y las lámparas de sodio a alta presión con $R_a > 60$ »

h) el párrafo segundo del punto 1.1.C del anexo III se sustituye por el texto siguiente:

«Las lámparas fluorescentes sin balasto integrado podrán funcionar con balastos de clase A2 de eficiencia energética como mínimo, con arreglo al punto 2.2 del anexo III. Asimismo, podrán funcionar también con balastos de clases de eficiencia energética inferiores a la clase A2.»

i) el cuadro 11 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro 11

Factores de mantenimiento del flujo luminoso aplicables a las lámparas fluorescentes de casquillo simple o doble — Segunda etapa

Factor de mantenimiento del flujo luminoso	Horas de funcionamiento			
	2 000	4 000	8 000	16 000
Tipos de lámpara	2 000	4 000	8 000	16 000
Lámparas fluorescentes de casquillo doble que funcionan con balastos que no son de alta frecuencia	0,95	0,92	0,90	—
Lámparas fluorescentes de casquillo doble T8 que funcionan con balastos de alta frecuencia con arranque en caliente	0,96	0,92	0,91	0,90
Otras lámparas fluorescentes de casquillo doble que funcionan con balastos de alta frecuencia con arranque en caliente	0,95	0,92	0,90	0,90
Lámparas fluorescentes de casquillo simple circulares que funcionan con balastos que no son de alta frecuencia, lámparas fluorescentes T8 de casquillo doble en forma de «U» y lámparas fluorescentes de casquillo doble en forma de espiral, de diámetro igual o superior a 16 mm (T5)	0,80	0,74	—	—
	0,72 con 5 000 horas de funcionamiento			
Lámparas fluorescentes de casquillo simple circulares que funcionan con balastos de alta frecuencia	0,85	0,83	0,80	—
	0,75 con 12 000 horas de funcionamiento			
Otras lámparas fluorescentes de casquillo simple que funcionan con balastos que no son de alta frecuencia	0,85	0,78	0,75	—
Otras lámparas fluorescentes de casquillo simple que funcionan con balastos de alta frecuencia con arranque en caliente	0,90	0,84	0,81	0,78»

j) tras el cuadro 11, se añaden la siguiente frase introductoria y el cuadro 11 bis:

«Se aplicarán las siguientes deducciones acumulativas a los valores del cuadro 11:

Cuadro 11 bis

Porcentajes de deducción de los requisitos de mantenimiento del flujo luminoso aplicables a las lámparas fluorescentes

Parámetro de la lámpara	Deducción del requisito de mantenimiento del flujo luminoso de la lámpara
Lámparas con $95 \geq R_a > 90$	Con $\leq 8 000$ horas de funcionamiento: - 5 % Con $> 8 000$ horas de funcionamiento: - 10 %
Lámparas con $R_a > 95$	Con $\leq 4 000$ horas de funcionamiento: - 10 % Con $> 4 000$ horas de funcionamiento: - 15 %
Lámparas con una temperatura de color de $\geq 5 000$ K	- 10 %»

k) el cuadro 12 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro 12

Factores de supervivencia aplicables a las lámparas fluorescentes de casquillo simple o doble — Segunda etapa

Factor de supervivencia	Horas de funcionamiento			
	2 000	4 000	8 000	16 000
Tipos de lámpara				
Lámparas fluorescentes de casquillo doble que funcionan con balastos que no son de alta frecuencia	0,99	0,97	0,90	—
Lámparas fluorescentes de casquillo doble que funcionan con balastos de alta frecuencia con arranque en caliente	0,99	0,97	0,92	0,90
Lámparas fluorescentes de casquillo simple circulares que funcionan con balastos que no son de alta frecuencia, lámparas fluorescentes T8 de casquillo doble en forma de «U» y lámparas fluorescentes de casquillo doble en forma de espiral, de diámetro igual o superior a 16 mm (T5)	0,98	0,77	—	—
	0,50 con 5 000 horas de funcionamiento			
Lámparas fluorescentes de casquillo simple circulares que funcionan con balastos de alta frecuencia	0,99	0,97	0,85	—
	0,50 con 12 000 horas de funcionamiento			
Otras lámparas fluorescentes de casquillo simple que funcionan con balastos que no son de alta frecuencia	0,98	0,90	0,50	—
Otras lámparas fluorescentes de casquillo simple que funcionan con balastos de alta frecuencia con arranque en caliente	0,99	0,98	0,88	—»

l) el cuadro 13 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro 13

Factores de mantenimiento del flujo luminoso y factores de supervivencia aplicables a las lámparas de sodio a alta presión — Segunda etapa

Categoría de lámparas de sodio a alta presión y horas de funcionamiento para la medición		Factor de mantenimiento del flujo luminoso	Factor de supervivencia
P ≤ 75 W Ambos factores medidos sobre la base de 12 000 horas de funcionamiento	Ra ≤ 60	> 0,80	> 0,90
	Ra > 60	> 0,75	> 0,75
	todas las lámparas adaptadas diseñadas para funcionar con balasto para lámparas de vapor de mercurio a alta presión	> 0,75	> 0,80
P > 75 W Ambos factores medidos sobre la base de 16 000 horas de funcionamiento	Ra ≤ 60	> 0,85	> 0,90
	Ra > 60	> 0,70	> 0,65
	todas las lámparas adaptadas diseñadas para funcionar con balasto para lámparas de vapor de mercurio a alta presión	> 0,75	> 0,55

Los requisitos del cuadro 13 relativos a las lámparas adaptadas diseñadas para funcionar con balastos para lámparas de vapor de mercurio a alta presión se aplicarán durante 6 años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.»;

m) la letra i) del punto 1.3 del anexo III se sustituye por el texto siguiente:

«i) Temperatura ambiente, dentro de la luminaria, a la que la lámpara debe maximizar, conforme a su diseño, su flujo luminoso. Si esta temperatura es de 0 °C o menos, o de 50 °C o más, se indicará que la lámpara no es adecuada para uso en interior a temperatura ambiente estándar.»;

n) se añade la letra j) siguiente en el punto 1.3 del anexo III:

«j) En el caso de las lámparas fluorescentes sin balasto integrado, el índice o los índices de eficiencia energética definidos en el cuadro 17 con los que puede funcionar la lámpara.»;

o) el cuadro 17 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro 17

Requisitos relativos al índice de eficiencia energética aplicables a los balastos no regulables para lámparas fluorescentes

DATOS DE LA LÁMPARA					EFICIENCIA DEL BALASTO ($P_{\text{lámpara}} / P_{\text{entrada}}$)				
Tipo de lámpara	Potencia nominal	CÓDIGO ILCOS	Potencia asignada/típica		No regulable				
			50 Hz	HF	A2 BAT	A2	A3	B1	B2
	W		W	W	W				
T8	15	FD-15-E-G13-26/450	15	13,5	87,8 %	84,4 %	75,0 %	67,9 %	62,0 %
T8	18	FD-18-E-G13-26/600	18	16	87,7 %	84,2 %	76,2 %	71,3 %	65,8 %
T8	30	FD-30-E-G13-26/900	30	24	82,1 %	77,4 %	72,7 %	79,2 %	75,0 %
T8	36	FD-36-E-G13-26/1200	36	32	91,4 %	88,9 %	84,2 %	83,4 %	79,5 %
T8	38	FD-38-E-G13-26/1050	38,5	32	87,7 %	84,2 %	80,0 %	84,1 %	80,4 %
T8	58	FD-58-E-G13-26/1500	58	50	93,0 %	90,9 %	84,7 %	86,1 %	82,2 %
T8	70	FD-70-E-G13-26/1800	69,5	60	90,9 %	88,2 %	83,3 %	86,3 %	83,1 %
TC-L	18	FSD-18-E-2G11	18	16	87,7 %	84,2 %	76,2 %	71,3 %	65,8 %
TC-L	24	FSD-24-E-2G11	24	22	90,7 %	88,0 %	81,5 %	76,0 %	71,3 %
TC-L	36	FSD-36-E-2G11	36	32	91,4 %	88,9 %	84,2 %	83,4 %	79,5 %
TCF	18	FSS-18-E-2G10	18	16	87,7 %	84,2 %	76,2 %	71,3 %	65,8 %
TCF	24	FSS-24-E-2G10	24	22	90,7 %	88,0 %	81,5 %	76,0 %	71,3 %
TCF	36	FSS-36-E-2G10	36	32	91,4 %	88,9 %	84,2 %	83,4 %	79,5 %
TC-D / DE	10	FSQ-10-E-G24q=1 FSQ-10-I-G24d=1	10	9,5	89,4 %	86,4 %	73,1 %	67,9 %	59,4 %
TC-D / DE	13	FSQ-13-E-G24q=1 FSQ-13-I-G24d=1	13	12,5	91,7 %	89,3 %	78,1 %	72,6 %	65,0 %
TC-D / DE	18	FSQ-18-E-G24q=2 FSQ-18-I-G24d=2	18	16,5	89,8 %	86,8 %	78,6 %	71,3 %	65,8 %
TC-D / DE	26	FSQ-26-E-G24q=3 FSQ-26-I-G24d=3	26	24	91,4 %	88,9 %	82,8 %	77,2 %	72,6 %
TC-T / TE	13	FSM-13-E-GX24q=1 FSM-13-I-GX24d=1	13	12,5	91,7 %	89,3 %	78,1 %	72,6 %	65,0 %
TC-T / TE	18	FSM-18-E-GX24q=2 FSM-18-I-GX24d=2	18	16,5	89,8 %	86,8 %	78,6 %	71,3 %	65,8 %
TC-T / TC-TE	26	FSM-26-E-GX24q=3 FSM-26-I-GX24d=3	26,5	24	91,4 %	88,9 %	82,8 %	77,5 %	73,0 %
TC-DD / DDE	10	FSS-10-E-GR10q FSS-10-L/P/H-GR10q	10,5	9,5	86,4 %	82,6 %	70,4 %	68,8 %	60,5 %
TC-DD / DDE	16	FSS-16-E-GR10q FSS-16-I-GR8 FSS-16-L/P/H-GR10q	16	15	87,0 %	83,3 %	75,0 %	72,4 %	66,1 %
TC-DD / DDE	21	FSS-21-E-GR10q FSS-21-L/P/H-GR10q	21	19,5	89,7 %	86,7 %	78,0 %	73,9 %	68,8 %
TC-DD / DDE	28	FSS-28-E-GR10q FSS-28-I-GR8 FSS-28-L/P/H-GR10q	28	24,5	89,1 %	86,0 %	80,3 %	78,2 %	73,9 %
TC-DD / DDE	38	FSS-38-E-GR10q FSS-38-L/P/H-GR10q	38,5	34,5	92,0 %	89,6 %	85,2 %	84,1 %	80,4 %
TC	5	FSD-5-I-G23 FSD-5-E-2G7	5,4	5	72,7 %	66,7 %	58,8 %	49,3 %	41,4 %
TC	7	FSD-7-I-G23 FSD-7-E-2G7	7,1	6,5	77,6 %	72,2 %	65,0 %	55,7 %	47,8 %

TC	9	FSD-9-I-G23 FSD-9-E-2G7	8,7	8	78,0 %	72,7 %	66,7 %	60,3 %	52,6 %
TC	11	FSD-11-I-G23 FSD-11-E-2G7	11,8	11	83,0 %	78,6 %	73,3 %	66,7 %	59,6 %
T5	4	FD-4-E-G5-16/150	4,5	3,6	64,9 %	58,1 %	50,0 %	45,0 %	37,2 %
T5	6	FD-6-E-G5-16/225	6	5,4	71,3 %	65,1 %	58,1 %	51,8 %	43,8 %
T5	8	FD-8-E-G5-16/300	7,1	7,5	69,9 %	63,6 %	58,6 %	48,9 %	42,7 %
T5	13	FD-13-E-G5-16/525	13	12,8	84,2 %	80,0 %	75,3 %	72,6 %	65,0 %
T9-C	22	FSC-22-E-G10q-29/200	22	19	89,4 %	86,4 %	79,2 %	74,6 %	69,7 %
T9-C	32	FSC-32-E-G10q-29/300	32	30	88,9 %	85,7 %	81,1 %	80,0 %	76,0 %
T9-C	40	FSC-40-E-G10q-29/400	40	32	89,5 %	86,5 %	82,1 %	82,6 %	79,2 %
T2	6	FDH-6-L/P-W4,3x8,5d-7/220		5	72,7 %	66,7 %	58,8 %		
T2	8	FDH-8-L/P-W4,3x8,5d-7/320		7,8	76,5 %	70,9 %	65,0 %		
T2	11	FDH-11-L/P-W4,3x8,5d-7/420		10,8	81,8 %	77,1 %	72,0 %		
T2	13	FDH-13-L/P-W4,3x8,5d-7/520		13,3	84,7 %	80,6 %	76,0 %		
T2	21	FDH-21-L/P-W4,3x8,5d-7/		21	88,9 %	85,7 %	79,2 %		
T2	23	FDH-23-L/P-W4,3x8,5d-7/		23	89,8 %	86,8 %	80,7 %		
T5-E	14	FDH-14-G5-L/P-16/550		13,7	84,7 %	80,6 %	72,1 %		
T5-E	21	FDH-21-G5-L/P-16/850		20,7	89,3 %	86,3 %	79,6 %		
T5-E	24	FDH-24-G5-L/P-16/550		22,5	89,6 %	86,5 %	80,4 %		
T5-E	28	FDH-28-G5-L/P-16/1150		27,8	89,8 %	86,9 %	81,8 %		
T5-E	35	FDH-35-G5-L/P-16/1450		34,7	91,5 %	89,0 %	82,6 %		
T5-E	39	FDH-39-G5-L/P-16/850		38	91,0 %	88,4 %	82,6 %		
T5-E	49	FDH-49-G5-L/P-16/1450		49,3	91,6 %	89,2 %	84,6 %		
T5-E	54	FDH-54-G5-L/P-16/1150		53,8	92,0 %	89,7 %	85,4 %		
T5-E	80	FDH-80-G5-L/P-16/1150		80	93,0 %	90,9 %	87,0 %		
T5-E	95	FDH-95-G5-L/P-16/1150		95	92,7 %	90,5 %	84,1 %		
T5-E	120	FDH-120-G5-L/P-16/1450		120	92,5 %	90,2 %	84,5 %		
T5-C	22	FSCH-22-L/P-2GX13-16/225		22,3	88,1 %	84,8 %	78,8 %		
T5-C	40	FSCH-40-L/P-2GX13-16/300		39,9	91,4 %	88,9 %	83,3 %		
T5-C	55	FSCH-55-L/P-2GX13-16/300		55	92,4 %	90,2 %	84,6 %		
T5-C	60	FSCH-60-L/P-2GX13-16/375		60	93,0 %	90,9 %	85,7 %		
TC-LE	40	FSDH-40-L/P-2G11		40	91,4 %	88,9 %	83,3 %		
TC-LE	55	FSDH-55-L/P-2G11		55	92,4 %	90,2 %	84,6 %		
TC-LE	80	FSDH-80-L/P-2G11		80	93,0 %	90,9 %	87,0 %		
TC-TE	32	FSMH-32-L/P-2GX24q=3		32	91,4 %	88,9 %	82,1 %		
TC-TE	42	FSMH-42-L/P-2GX24q=4		43	93,5 %	91,5 %	86,0 %		
TC-TE	57	FSM6H-57-L/P-2GX24q=5 FSM8H-57-L/P-2GX24q=5		56	91,4 %	88,9 %	83,6 %		
TC-TE	70	FSM6H-70-L/P-2GX24q=6 FSM8H-70-L/P-2GX24q=6		70	93,0 %	90,9 %	85,4 %		
TC-TE	60	FSM6H-60-L/P-2G8=1		63	92,3 %	90,0 %	84,0 %		
TC-TE	62	FSM8H-62-L/P-2G8=2		62	92,2 %	89,9 %	83,8 %		
TC-TE	82	FSM8H-82-L/P-2G8=2		82	92,4 %	90,1 %	83,7 %		
TC-TE	85	FSM6H-85-L/P-2G8=1		87	92,8 %	90,6 %	84,5 %		
TC-TE	120	FSM6H-120-L/P-2G8=1 FSM8H-120-L/P-2G8=1		122	92,6 %	90,4 %	84,7 %		
TC-DD	55	FSSH-55-L/P-GRY10q3		55	92,4 %	90,2 %	84,6 %		

4) Tras el párrafo primero del anexo IV se inserta el párrafo siguiente:

«Las autoridades de los Estados miembros utilizarán procedimientos de medición fiables, exactos y reproducibles, teniendo en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido, incluidos los métodos expuestos en documentos cuyos números de referencia se hayan publicado con este fin en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.».
